

XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

# **Violencia de género y obstáculos al acceso a la justicia en La Pampa.**

Marina Luz Baigorria.

Cita:

Marina Luz Baigorria (2019). *Violencia de género y obstáculos al acceso a la justicia en La Pampa*. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/8>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**XIII JORNADAS DE SOCIOLOGIA**

**Eje Temático: Filosofía, Teoría, Epistemología, Metodología**

**Mesa 3: Sociologías del género. Perspectivas desde el Sur Global.**

**Título: Violencia de género y obstáculos al acceso a la justicia en La  
Pampa**

**Autora: Marina Luz Baigorria**

**Institución: Colegio Juan Moran**

**E mail: [marinabaigorria123@gmail.com](mailto:marinabaigorria123@gmail.com)**

**26 al 30 de Agosto de 2019**

## Índice

1. Resumen.....	3
2. Introducción.....	3
3. Plan Estratégico del Consejo Provincial de la Mujer.....	4
4. La situación de la violencia de género.....	6
5. El problema al acceso a la justicia.....	7
6. Conclusiones.....	10
7. Referencias.....	11

## **1. Resumen**

El presente trabajo propone la problemática que atraviesan las mujeres por cualquier situación de violencia de género en relación a la dificultad que exhibe la asadura de la tramitación dentro del sector judicial en la provincia de La Pampa.

El objetivo es poner énfasis en profundizar el rol y política pública que podría llevar adelante el Consejo Provincial de la Mujer, más allá de todo lo que este ejecutando hasta el momento.

En este trabajo se elabora en tres apartados: analizar el plan estratégico del Consejo de la Mujer, especialmente la política pública que está operando hasta la actualidad; la situación de la violencia de género dentro del territorio pampeano y, el problema al acceso a la justicia en relación a las violencias que sufren las mujeres. Es compleja esta problemática donde juegan factores de poder, desigualdad, dominación que hasta hoy no se presentan respuestas positivas por parte de los contextos de las mujeres. La metodología que se utiliza es documental referida a las fuentes bibliográficas de autores que llevan a cabo esta temática. Debido a esta situación confusa invita a discutirla en las XIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires.

Palabras: Violencia. Poder. Dominación. Justicia. Política.

## **2. Introducción**

El presente trabajo responde a la problemática que atraviesan las mujeres por cualquier situación de violencia de género en relación a la dificultad que presenta la asadura de la tramitación dentro del sector judicial. El objetivo específico es tratar el rol de la política pública que podría llevar adelante el Consejo Provincial de la Mujer, más allá de todo lo que este ejecutando hasta el momento.

Partiendo de este problema, el trabajo se elabora en tres apartados: a) analizar el plan estratégico del Consejo de la Mujer, especialmente la política pública que está operando hasta la actualidad; b) la situación de la violencia de género dentro del territorio

pampeano y c) el problema al acceso a la justicia en relación a las violencias que sufren las mujeres.

La complejidad de esta problemática se juegan factores de poder, desigualdad, dominación que hasta hoy no se presentan respuestas positivas por parte de los contextos de las mujeres. La metodología que se utiliza es documental referida a las fuentes bibliográficas de autores que llevan a cabo esta temática.

### **3. Plan Estratégico del Consejo Provincial de la Mujer**

Después de largos años de lucha por visibilizar una problemática tan antigua como la humanidad, se percibe en nuestra provincia una preocupación especial por la violencia de género.

Las normativas internacionales y las leyes han incorporado un gran aporte en esta dimensión y en la conformación del Consejo de la Mujer. Éste compete al Gobierno provincial (Decreto N° 159/92)<sup>1</sup> como organismo justo y equitativo institucional a la mujer pampeana. Este compromiso del Estado Provincial es hoy mandato Constitucional, ya que el Consejo es el organismo responsable al cumplimiento de la Ley N° 23.179 aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979)<sup>2</sup>, en ese momento no se trataba implícitamente la violencia contra las mujeres pero sí la eliminación de la discriminación a las mismas. Junto con otros Tratados y Convenciones de Derechos Humanos, fueron elevados a rango constitucional a partir de la reforma de la Carta Magna de 1994.

La política pública del Consejo de la Mujer está fundamentada principalmente en un punto de inflexión para la agenda provincial de igualdad y acompañar a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.

La violencia de género constituye una violación a los Derechos Humanos que da origen a obligaciones específicas a los Estados de acuerdo del derecho internacional

---

<sup>1</sup> <http://www.lapampa.gov.ar/informacion-general.html>

<sup>2</sup> *Informe Final Plan Estratégico Provincial de la Mujer*. 2011. Pág. 13.

(Gherardi, Webconferencia, PRIGEPP, 2015). Y el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito internacional, regional y nacional es amplio a tributo del derecho de las mujeres a la vida, a la libertad, a la integridad física, psíquica y sexual, la dignidad y la no discriminación.

Ahora bien, el Plan Estratégico Provincial de la Mujer (PEMP) de La Pampa tiene como función marcar las prioridades estratégicas de la dimensión de género sobre las cuales gestiona en procura del logro de la igualdad de género entre las mujeres y los hombres.<sup>3</sup> La explicación deviene de una igualdad que en la realidad posee dificultades en el territorio, enmarcado por una cultura tradicional, conservadora y patriarcal.

El plan tiene uno de los sustentos es la normativa sancionada en el 2009, como ha quedado establecido en el artículo 3° “gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres” (Ley Nacional N° 26.485). Pero lo manifestado en la normativa, en el ámbito judicial el acceso gratuito a la justicia en La Pampa es inexistente por los obstáculos de financiamiento, acompañamiento y seguimiento a las mujeres que sufren violencia de género y falta de programas de reeducación y tratamiento al agresor. Y tampoco la abstracción de la igualdad real de derechos entre hombres y mujeres en la práctica del universo pampeano basado a la ley. La política pública realmente del Consejo ¿contempla y asegura la equidad de género?. Hasta el momento se acompaña a las víctimas desde y cómo puede pero no guarda la contención efectiva como debería.

En este sentido, la Ley 26.485 impone al Consejo Nacional de la Mujer “el requerimiento de articular y coordinar las acciones para su cumplimiento con las distintas áreas participantes a nivel nacional, provincial y municipal”. Famá (2012, p. 211). Se tendría que concebir un seguimiento de dicha articulación de la política pública provincial con municipios y viceversa sobre las problemáticas de violencia de género, que a veces las distancias geográficas generan la ausencia de esa información y encuentros para ver efectivamente qué sucede en cada localidad, incluido las voluntades de los actores locales.

---

<sup>3</sup> Informe Final Plan Estratégico Provincial de la Mujer. 2011. Pág. 27.

Dicha bisagra de la política del Consejo debería declamar un plan creado de cada localidad, una política pública eficaz de acuerdo a las realidades de cada lugar, una atención a las víctimas con conocimiento, un lenguaje adecuado, un acceso a la justicia para que les permita denunciar, asistencia y acompañamiento con profesionales capacitados, y por la gravedad ágilmente se debería enviar el caso al Poder Judicial pero lamentablemente por su lentitud termina en un caso perdido.

#### **4. La situación de la violencia de género**

La sociedad pampeana está fundada en la célula familiar y se visualiza manifestaciones de violencia contra la mujer dentro de la pareja, donde él practica actos sexuales, psicológicos y físicamente coercitivos practicados contra la mujer adulta y/o adolescente por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer.

Los patrones culturales y relaciones de poder naturalizan la vida de las mujeres sumisas y en silencio. Como lo señala Segato, el orden subterráneo u oculto de poder, ese patrón que se reproduce en una mirada de comportamientos e interacciones sociales, es el orden de género o patriarcado, ambos conceptos refieren a una estructura estable pero no a-histórica. La violencia de género tiene un antepasado es la estructura subterránea patriarcal y colonial (Segato, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 1.3.2.).

La fuerza de la masculinidad establece la violencia como la que denomina Segato (2013, p. 8):

La violencia expresiva engloba y concierne a unas relaciones determinadas y comprensibles entre los cuerpos, entre las personas, entre las fuerzas sociales de un territorio. Es una violencia que produce reglas implícitas, a través de las cuales circulan consignas de poder (no legales, no evidentes, pero sí efectivas).

Es una violencia que se genera a través del poder, el dominio, la soberanía y el control son su universo de significación desde la perspectiva de la masculinidad.

Por ello, Segato designa tributo femenino a ese fluir de obediencia y acatamiento que vincula de la posición femenina a la masculina para poder exhibir el conjunto de potencias bélica, política, sexual, intelectual, económica y moral. Es decir, el tributo en

relación a la consagración de la masculinidad (Segato, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 1.3.2.). La virilidad es la edificación de un sujeto obligado a adquirirla como status bajo la mirada y evaluación de sus pares, probando sus habilidades de severidad y capacidad de dominio hacia la mujer.

Las mujeres que conviven en afonía bajo las relaciones de poder y dominación, se puede visualizar que en el eje vertical, demuestra la maniobra en el mundo binario en estado puro porque ese vínculo puede estar dado solamente por su condición de ser mujer. Asimismo, se puede afirmar que la situación que sufren las mujeres en un territorio conservador, se articula con en el eje horizontal donde específicamente el poder del hombre con su mandato “yo sobre ella” a someterla, apropiarla y usurparla hasta sintiéndola como un objeto y no como la valoración de ser mujer. Es como una aldea donde se hace y decide desde el orden de él y de su hermandad.

Como señala Castellanos (1996, p. 24):

Para Foucault el poder opera mediante leyes, aparatos e instituciones que ponen un movimiento relaciones de dominación. Pero esta dominación no nos remite simplemente al viejo modelo de una subyugación sólida, global, aplastante, que sobre la gran masa del pueblo ejercen una persona o un grupo que centralizan el poder. El gran descubrimiento de Foucault fue que el poder lo ejercemos todos de múltiples formas en nuestras interrelaciones.

El poder está instalado en cada sujeto, en todos los ámbitos de la sociedad y especialmente en las instituciones como lo señala Castellanos. Por un lado, es la familia donde él funda la subordinación y sometimiento a las mujeres y a los hijos e hijas; y por el otro, en el Consejo como organismo donde acompañan a las mujeres víctimas de violencia tampoco aplica el desafío fuertemente en vincularse a la normativa y en la práctica, y en la búsqueda de mejores condiciones presupuestarias y reivindicar los derechos para que pueda aportar una debida contención a aquellas mujeres víctimas dentro del ámbito judicial y en espera de los pertinentes resultados al respecto.

## **5. El problema al acceso a la justicia**

La política pública del Consejo trata especialmente la legitimación de la problemática de la mujer. Acompaña a varios casos de víctimas de violencia de género que denunciaron por maltrato de su cónyuge, fueron re victimizadas por los fiscales y operadores de justicia, al culpabilizarlas o responsabilizarlas directa o indirectamente de las agresiones que padecen, situación que las coloca en un estado de vulnerabilidad extrema. El Consejo interviene a través de la asesoría legal a no tener positiva respuesta del Poder Judicial, financia a una abogada particular para estos casos y se están encaminando. Aunque estos son unos casos pero hay otros que no fueron tratados para acompañarlos en sus situaciones que atravesaban.

Debo aclarar que recientemente se sancionó el 4 de noviembre de 2015 por la Cámara de Diputados, que “establece la creación de esa dependencia en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con la misión de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485”<sup>4</sup>. Pero en la actualidad aún sigue siendo en la espera de la contención y los derechos de las mujeres.

Por ello, es pertinente abordar los paradigmas exegéticos en cuestiones de la violencia victimizador y culpabilizador que obedecen a dicho organismo y al Poder Judicial, a lógicas binarias que excluyen, jerarquizan y a la vez, solidifican relaciones de poder. Por lo tanto, dejan al margen a la capacidad de representación a las mujeres, atascando sus experiencias. Es posible que el discurso de la victimización genere una condición protegida sujeta a un vértice paternalista de poderes que deben amparar a quienes que necesitan protección. Es decir, el discurso de la victimización fortalece el poder paternalista.

Como lo señala Hercovich, la posición victimizadora convida el ser femenino como un ser colonizado desde tiempos remotos, despojado de su identidad por una ideología colocada por los hombres, en un sistema que domina la cosmovisión de la mujer. Una mujer sin emancipación e indefensa y privada de deseo sexual, sin representar sus costumbres y obligada al lenguaje patriarcal (Hercovich, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 2.5.)

---

<sup>4</sup> <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/es-ley-la-asistencia-legal-gratuita-para-victimas-de-violencia-de-genero-10661.html>

Y por el otro, en el paradigma culpabilizador, el hombre es liberado de responsabilidad, a quien se los admite como vejado de afanes sexuales arrebatados e incontrolables (Hercovich, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 2.5.). Mientras la mujer, tiene todo el poder sexual que es más poderoso y en ese ejercicio de su poder se encuentra su violencia por ser provocativa, seductora y distraer al otro. En ambos paradigmas se enmarcan en el concepto del poder que no es algo que se tiene sino que se ejerce, no sólo es opresivo sino productivo en la sociedad conservadora y patriarcal.

El poder está instalado en el lugar estratégico de las y los profesionales, psicólogas y asistentes sociales asisten a las víctimas de violencia, y abogados, fiscales y jueces a culpabilizar a la mujer, ya que les posibilita la responsabilidad de desestabilizar la posición de la víctima como integrante de un par dicotómico opuesto a la posición agresor. Esto nos hace preguntar, por qué se construye el bloque de víctima y no los relatos de las propias mujeres; por qué no es políticamente escucharlas, si el poder no es sólo opresivo sino productivo; por qué no vemos las resistencias de las mujeres en situación de violencia.

Así se presentan los casos de violencia vigentes en el Consejo, pareciera que avala a ambos paradigmas de poder en lugar de tomar posición a encontrar una medida de contención y escucharlas realmente. La víctima tolera consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho de violencia, dejándolas desoladas e inseguras.

La inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema judicial, instituciones de salud, policía, el mismo organismo, a los efectos perjudiciales que ocasiona en las víctimas, se podría prevenir con medidas simples a nivel social, político, económico y psicológico para que las mujeres puedan ser escuchadas, ser activas y potentes. Como lo indica Hercovich, la forma de crear la nueva escucha para poder despejarnos del par de victimización y culpabilización que nos impone el poder (Hercovich, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 2.9.).

Pero no es el Estado el que debe garantizar la seguridad, la integridad y la vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en los hogares; cuando éste falla, el sistema de justicia debe investigar y procurar el acceso a ese derecho. Es importante revisar las responsabilidades del Estado sobre garantizar la seguridad y la vida de las mujeres. Como afirma Segato, si el Estado forma parte de la estructura patriarcal y el Estado Moderno no hace más que agravar esa relación entre perspectiva masculina, esfera pública y las legislaciones (Segato, Hipertexto PRIGEPP Géneros, 2015, 1.3.2.4.).

Los problemas irresueltos a la atención y el reclamo como las esferas administrativas y judiciales; recursos económicos, simbólicos y materiales que permitan agilizar los mecanismos para superar situaciones de violencia; la política pública que brinde una profunda asistencia y contención; y respuestas judiciales eficaces, proporcionadas, sanciones y castigo al agresor, y el verdadero “acceso a la justicia es un elemento clave en la estrategia de erradicar la violencia contra las mujeres” (Gherardi, 2011, p. 179).

## **6. Conclusiones**

El recorrido de esta complejidad del epifenómeno de la violencia de género tiene dificultades al tener una respuesta del Poder Judicial en La Pampa que lamentablemente es negativa. El contenido de la normativa es pertinente en el sentido de erradicar la violencia contra las mujeres pero su problema es su ineficacia que aún tiene puntos de reglamentación vacíos y presenta una distancia con la realidad.

¿Es viable que la política pública del Consejo diseñe un plan provincial para que opere una organización efectiva en red de las acciones multisectoriales e institucionales de los sectores privado y público?: es una tarea pendiente para equiparar las desigualdades coyunturales. Para ello se necesita recursos financieros y humanos que garanticen la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo el territorio. La atención de las víctimas, ver cómo pueden ser escuchadas y el acceso pleno de ellas a todas las instancias judiciales y administrativas de protección. Y cómo apuntar a fortalecer y potenciar las capacidades locales para diseñar políticas públicas especiales y concretas acordes con las idiosincrasias regionales.

A pesar que se han realizado varios avances en erradicar la violencia de género y el esmero de la política pública del Consejo de la Mujer, pero se debería implantar un gran desafío en una profunda atención y acompañamiento sólido en eliminar el silencio y las angustias que sufren las mujeres en el territorio conservador pampeano. Debido a esta situación confusa invita a discutirla en las XIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires.

## 7. Referencias

Castellanos, G. (1996). Género, poder y postmodernidad: hacia un feminismo de la solidaridad. Universidad del Valle Cali, Colombia.

Famá, M. (2012). Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres. Capítulo 1. Argentina: la construcción de redes locales de conocimiento.

Gherardi, N. (2015). Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Gherardi, N. y Birgin, H. (2011). Protección en las fronteras del imperio de la ley. La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente. Colección “Género, Derecho y Justicia”. N° 6. México, SCJN – Fontamara.

Gherardi, N. (2015, 30 de Octubre). Políticas públicas y acceso a la justicia: la violencia contra las mujeres en la región. [Webconferencia]. *En Seminario Géneros*. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Hercovich, I. (2015). Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Segato, R. (2015). Géneros y violencias: revisión y actualización conceptual y metodológica para la investigación y las políticas. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Segato, R. (2013). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado México: Tinta Limón, 2013 (2006 1ª Edición).

Sitio oficial del Gobierno de La Pampa. Consejo de la Mujer. Recuperado de <http://www.lapampa.gov.ar/consejo-de-la-mujer.html>

Consejo Federal de Inversiones. (2011). Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer. Plan Estratégico Provincial de la Mujer Informe Final: Universidad Nacional de La Plata. Dirección de Asuntos Municipales. Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Oscar Mario Jorge.

Ley Nacional N° 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales de 2009. InfoLeg. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Infojus Noticias (26 de noviembre de 2015). Es ley la asistencia legal gratuita para víctimas de violencia de género. *Agencia Nacional de Noticias Jurídicas*.

Recuperado de <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/es-ley-la-asistencia-legal-gratuita-para-victimas-de-violencia-de-genero-10661.html>